



OFICINA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA
DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

OPDPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Dra. Maribel Ortiz Colón Directora Ejecutiva
mortiz@opdpi.pr.gov

PROTOCOLO DE MONITOREO

Aprobado por:

Dra. Maribel Ortiz Colón
Directora Ejecutiva

27 de febrero de 2026



Tabla de Contenido

Introducción	3
¿Qué es un monitoreo P&A?	4
Prioridades del monitoreo	6
Autoridad y procedimiento para acceder a una instalación	7
Notificación a las instalaciones y a los guardianes	8
Denegación de acceso.....	10
Actividades de monitoreo	10
Visita a la instalación	11
Actividades luego de la vista de monitoreo	12
Quejas e informaciones recibidas durante una visita de monitoreo	13

Introducción

La Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico (en adelante, OPDPI) se estableció conforme a la Ley Núm. 64-2021 y a la Ley Federal conocida como la Ley de Asistencia sobre Deficiencias en el Desarrollo y Carta de Derechos (*Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act*), 42 U.S.C. § 15001 et seq. (conocida como, DD Act). El Congreso de los EE. UU. exigió que cada estado que recibiera fondos bajo el DD Act estableciera un sistema para la protección y la defensa (P&A) similar a la OPDPI para proteger los derechos e intereses de las personas con deficiencias en el desarrollo.

A su vez, la OPDPI tiene jurisdicción para proteger y vindicar los derechos de otros ciudadanos con impedimentos ya que el Congreso amplió las responsabilidades de los sistemas P&A existentes. En consecuencia, la OPDPI puede abogar por todas las personas con enfermedad mental de conformidad con la Ley para la Protección y Defensa de las Personas con Condiciones Mentales (PAIMI, por sus siglas en inglés), 42 U.S.C. § 10801 et seq. Posteriormente, el Congreso autorizó a los sistemas P&A a abogar por las personas con discapacidades físicas y de otra índole no cubiertas ni por el DD Act ni por la ley PAIMI; dicha autoridad fue concedida bajo el Programa para la Protección y Defensa de los Derechos de las Personas con Impedimentos (PAIR, por sus siglas en inglés) de la Ley Federal de Rehabilitación, 29 U.S.C. § 794e. En 2002 se creó el Programa de Protección y Defensa de las Personas con Lesión Cerebral Traumática (PATBI, por sus siglas en inglés) para proveer servicios de protección y defensa a personas con lesión cerebral traumática.

Así también, se amplió la Ley de Asistencia Relacionada a la Tecnología para Personas con Impedimentos (Tech ACT, por sus siglas en inglés) para incluir fondos destinados a los programas P&A para asistir a personas con impedimentos en la adquisición, utilización y mantenimiento de artefactos y servicios de asistencia tecnológica (PAAT, por sus siglas en inglés). Se creó la Ley Federal de Boleto al Trabajo e Incentivo al Trabajo (*Ticket to Work and Work Incentive Act*) mediante la cual se estableció el Programa de Protección y Defensa de los Derechos de los Beneficiarios del Seguro Social por Incapacidad (PABSS, por sus siglas en inglés) para asistir a beneficiarios del Seguro Social a obtener, mantener y recuperar un empleo remunerado. La Protección y Defensa de las Personas para el Acceso al Voto (PAVA, por sus siglas en inglés) se estableció como parte de la Ley Federal *Help America Vote Act* de 2002. Al igual que PAIR, los programas P&A PATBI, PAAT y PAVA disponen los mismos “poderes generales” que existen en el DD Act.

¿Qué es un monitoreo?

La **monitoria** es el proceso sistemático y continuo mediante el cual la OPDPI, a través de sus **programas, visita, observa, evalúa y documenta** las condiciones, servicios y prácticas de instituciones, hogares y programas que atienden a personas con impedimentos, con **condiciones mentales significativas, deficiencias en el desarrollo u otros impedimentos trabajados en programas que permiten la monitoria como estrategia de intervención.**

Los monitoreos incluyen actividades en las cuales un programa de la OPDPI (P&A) evalúa asuntos de cumplimiento y calidad de los servicios, apoyos y otra asistencia. Sus objetivos principales son los siguientes:

- **Detectar y prevenir violaciones de derechos**, tales como abuso, negligencia, trato indigno, falta de accesibilidad o servicios inadecuados.
- **Asegurar que las personas que reciben servicios o residen gocen de una calidad de vida adecuada**, que promueva su dignidad, inclusión, bienestar físico y emocional.
- **Verificar cumplimiento legal y reglamentario** con las leyes federales y estatales que protegen los derechos de estas poblaciones.
- **Promover cambios en políticas y prácticas institucionales**, asegurando que los servicios ofrecidos sean seguros, adecuados y respetuosos de la dignidad humana.
- **Recopilar evidencia objetiva**, mediante entrevistas, revisión de expedientes, observación directa y aplicación de instrumentos estandarizados de evaluación.

Las monitorias pueden realizarse en un espacio institucional o comunitario de la siguiente manera:

- Llevando a cabo entrevistas presenciales o virtuales con las personas con impedimentos en dichos espacios.
- Llevando a cabo al menos una entrevista presencial con un miembro del personal en dicho espacio.
- Observando y evaluando las condiciones físicas del espacio.
- Accediendo a los expedientes y revisándolos, cuando sea apropiado, conforme a las leyes federales y estatales aplicables.

La responsabilidad de monitoreo de la OPDPI es diferente y separada de la responsabilidad que tiene para investigar alegaciones de abuso y negligencia.¹

Con el propósito de ilustrar de forma objetiva se provee la siguiente tabla comparativa:

¹ 45 C.F.R. § 1326.27(c)(2)(ii) (PADD) and 42 C.F.R. § 51.42(c)(2) (PAIMI) ;42 U.S.C. § 15043(a)(2)(B) (PADD) and 42 U.S.C. § 10801(b)(1)(B) (PAIMI)

Tabla Comparativa: Monitoria vs. Investigación

Aspecto	Monitoria	Investigación
Enfoque	Proactiva (preventiva)	Basada en una querrela o causa probable (reactiva)
Alcance	Sistémico, busca observar condiciones generales	Específica a individuo(s) o incidente en particular
Propósito	Proveer un panorama (“snapshot”) de condiciones, identificar oportunidades de mejoras	Informe que incluya una descripción y explicación de lo que sucedió o está sucediendo
Interacción con la comunidad	Disponibilidad del P&A para atender preguntas y preocupaciones	Entrevistas a recipientes de servicios, personal y testigos
Función educativa	Aumentar la conciencia sobre el P&A; Proveer información sobre el P&A y los derechos	No es el foco principal, aunque puede generar informes preservando la confidencialidad de las partes involucradas en la investigación, que promuevan cambios
Resultados	Mayor visibilidad y confianza en el sistema de P&A	Resultados pueden dirigirse a otras agencias, informes públicos, defensa (abogacía) o litigio
Autoridad	Acceso razonable y sin Acompañamiento a instalaciones; acceso a expedientes, informes y entrevistas según leyes de P&A; Limitada a observación, educación y orientación. Se hacen informes y/o referidos como medio de corrección de hallazgos	Acceso razonable y sin acompañamiento a instalaciones; acceso a expedientes, informes y entrevistas según leyes de P&A; La investigación permite entrevista a clientes o potenciales testigos
Producto final	Documento de observación y recomendaciones generales concernientes a los hallazgos como productos de la monitoria. Si los hallazgos requieren que la entidad o su personal hagan arreglos o cambios en las facilidades o procedimientos, dicho informe con los hallazgos deberá proveerse a la entidad,	Informe con hallazgos específicos, que puede generar posibles acciones legales o administrativas

	con el propósito de que ésta pueda trabajar los hallazgos realizados	
--	--	--

Prioridades del monitoreo

La OPDPI tiene derecho acceder a “instalación” o “programa” público o privado que provea servicios, asistencia, cuidado, tratamiento u otra ayuda a personas con impedimentos. Esto incluye específicamente, pero no se limita a cualquier hospital, instalación de cuidados de salud para estancias prolongadas, arreglo de vivienda con respaldo de la comunidad para personas con impedimentos, incluyendo cualquier hogar colectivo, hogar que proporcione hospedaje y cuidado, residencia o apartamento individual de una persona con impedimento en el cual se provean servicios, cualquier programa diurno, instalación de detención juvenil, refugio para personas sin hogar, cárcel o prisión, y cualquier escuela pública o privada. La **selección de dichas instalaciones o programas para fines de monitoreo** estará sujeta a los **criterios de elegibilidad establecidos por los diferentes programas de la OPDPI**, así como a las **regulaciones federales y estatales aplicables a cada uno**.

Al monitorear una localidad o entidad el Coordinador, así como el Intercesor debe asegurarse que el Programa tiene jurisdicción para hacer la referida monitoria. En consecuencia, debe asegurarse de que la localidad esté acorde con la misión y las prioridades de un programa específico de la OPDPI. En el proceso de escoger una localidad para realizar un monitoreo, Coordinador o Intercesor autorizado debe tomar en consideración las siguientes preguntas:

- ¿Qué tipo de llamadas está recibiendo su Programa de Información y Referido?
- ¿Qué tipo de casos están recibiendo su programa y de qué pueblo o área geográfica provienen?
- ¿Qué instalaciones están bajo la supervisión actual de su programa?
- ¿Se ha identificado una instalación a ser monitoreada como resultado de alguna acción sistémica o legal?
- ¿Cuentan con los recursos necesarios para llevar a cabo el monitoreo?
 - ¿Cuánto personal pueden dedicar a esto para desarrollar una intervención efectiva?
 - Tomando en consideración la distancia del lugar
 - ¿es viable una intervención efectiva?
 - ¿Cómo se lograría?
 - ¿El personal necesita recibir capacitación?
- Otras consideraciones:

- ¿Cuáles son las prioridades y objetivos de su programa concerniente al abuso y la negligencia y relacionado al monitoreo?
- ¿Qué lugares no se han monitoreado?
- Examine los reportes e información que ya están disponibles (por ejemplo, informes de encuestas, informes de concesión de licencias) y pregunte si hay una oportunidad única para el programa de la OPDPI.
 - Identifique localidades a las cuales otras entidades reglamentadoras no hayan acudido, pero considere también si pueden tener un impacto de existir situaciones.

Además, las monitorias ofrecen la oportunidad de educar a las personas con impedimentos y al personal /Proveedor de servicios sobre temas tales como:

- los derechos individuales, y
- la función de la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos.

Bajo el programa PAIMI, la OPDPI realizará visitas de monitoreo con regularidad a instalaciones identificadas como que sirven a personas con impedimentos mentales significativos en calidad de pacientes internados. Acorde con la política del PAIMI en aras de proteger y defender los derechos de los adultos con enfermedades mentales graves (SMI), por sus siglas en inglés y los niños con discapacidades graves o trastornos emocionales (SED) mediante actividades que garanticen el cumplimiento de la Constitución y las leyes federales y estatales.

La OPDPI mantendrá una lista de todas esas instalaciones y se esforzará por monitorear cada una de dichas instalaciones en Puerto Rico al menos una vez cada dos años tomando en consideración la disponibilidad de recursos del Programa y la OPDPI. La OPDPI priorizará monitorear instalaciones de las cuales haya recibido informes de condiciones o cuidado y tratamiento pobres o de baja calidad.

Autoridad y procedimientos para acceder a una instalación

En general, la OPDPI y los Programas que administra tienen autoridad para exigir acceso “razonable sin acompañamiento” a instalaciones en donde se proveen servicios y tratamiento a personas con impedimentos con el fin de monitorear el cumplimiento relacionado con “los derechos, la salud y la seguridad” de las personas con impedimentos o con el fin de hablar con las personas para proveerles información y capacitación.² Se tiene que permitir a los funcionarios y empleados de los programas de la OPDPI dicho acceso para que monitoreen el cumplimiento con los derechos y la seguridad de los recipientes o beneficiarios de los servicios.

Se permitirá a los funcionarios o empleados de la OPDPI acceder a todas las áreas de una instalación o programa que sean accesibles a los beneficiarios de los servicios a cualquier hora razonable, incluso fuera de horas laborales y de visita regular. Además, esto incluye inspeccionar, ver y tomar fotografías de todas las áreas de la instalación utilizadas por los

² 45 C.F.R. § 1326.27(c) – PADD 42 C.F.R. § 51.42(c) – PAIMI

residentes o accesibles a ellos.

La autoridad del programa de la OPDPI incluye, la oportunidad de entrevistar en la instalación a cualquier persona con impedimento o beneficiario de servicios, cualquier empleado u otras personas, según sea necesario para lograr el propósito del monitoreo.³ Conforme con la ley federal, “Acceso sin acompañamiento” significa “la oportunidad de reunirse y comunicarse en privado con personas regularmente, tanto formal como informalmente, por teléfono, correo y en persona”.⁴

Sin embargo, las actividades de monitoreo se llevarán a cabo de manera tal que se minimice cualquier interferencia con los programas/servicios y se respete la privacidad de los beneficiarios de los servicios y los residentes.⁵

Se le permitirá, además, a la OPDPI y a sus programas, según corresponda, proveer información y capacitación a en horario razonable, pero se programarán tales actividades en horarios convenientes tanto para la OPDPI como para la administración del programa o instalación.

Notificación a las instalaciones y a los guardianes

La reglamentación sugiere que la OPDPI de un aviso “razonable” cuando van a realizar un monitoreo de rutina. Esto no necesariamente tiene que ser así en el caso de un monitoreo regular. Se enviará a cada instalación identificada una notificación que indique que la OPDPI tiene autoridad para acceder a la instalación y realizar visitas de monitoreo. Se incluirá en el aviso que la OPDPI estará realizando una vista de monitoreo a la instalación en algún momento durante los próximos tres meses. Excepción a la notificación con tiempo razonable: cuando se trata de una investigación por causa probable o querrela de abuso/negligencia, el acceso puede ser sin notificación con tiempo razonable para garantizar que la evidencia no sea alterada o destruida.⁶

La notificación a la instalación debe incluir una notificación a los padres de los menores al cuidado de la instalación si en la misma se ofrecen servicio a niños. Dicha notificación debe indicar que la OPDPI estará llevando a cabo una visita de monitoreo en la instalación y que durante dicho monitoreo el representante autorizado de la OPDPI puede tener acceso al menor. La notificación a la instalación incluirá la solicitud de que se provea la notificación a padre, madre, tutor legal o guardián según aplique.

Si bien de ordinario, bajo PAIMI no hay autoridad para acceder a los expedientes generales de la instalación, ni al expediente de una persona sin el consentimiento escrito de la persona o de su padre, madre o guardián, si aplica. Sin embargo, la legislación permite el acceso al expediente de la persona cuando por razón de su impedimento mental o físico, este no puede

³ 45 C.F.R. § 1326.27(b); 42 C.F.R. § 51.42(b)

⁴ 45 C.F.R. § 1326.27(d); 42 C.F.R. § 51.42(d)

⁵ 45 C.F.R. § 1326.27(c) (PADD); 42 C.F.R. § 51.42(c) (PAIMI)

⁶ 42 C.F.R. § 51.42 PAIMI Access to facilities and residents

ofrecer su consentimiento o que carezca de padre, madre, tutor o guardián que pueda ofrecer el consentimiento. Además, si existe una queja de abuso o negligencia que involucra al mismo guardián; si hay causa probable de que la persona esté en riesgo serio de violación de sus derechos, salud o seguridad, y el guardián se niega o no responde, si el individuo está incapacitado, desaparecido o fallecido, la OPDPI puede acceder a los expedientes sin autorización del guardián.

En el marco de Deficiencia en el Desarrollo⁷

Establece disposiciones similares:

- Notificación al representante legal cuando se trata de acceso a expedientes.
- Excepción: cuando hay sospecha de que el propio representante esté implicado en abuso o negligencia, o cuando el retraso en la autorización pueda poner en riesgo la salud o la seguridad de la persona.

Cuadro Comparativo: Notificación a Instalaciones y Guardianes

Situación	Instalaciones	Guardianes / Representantes Legales
Monitorias rutinarias	Generalmente se notifica previamente a la instalación por cortesía o coordinación. Acceso permitido en horas razonables (42 CFR § 51.42).	No aplica, salvo que se requiera información de expedientes; en esos casos, se notifica al guardián para solicitar autorización (42 CFR § 51.41).
Investigación por queja o causa probable	Acceso inmediato sin necesidad de notificación previa, para proteger evidencia y derechos (42 CFR § 51.42).	Se notifica al guardián salvo que: (1) esté implicado en el abuso/negligencia, (2) se niegue o retrase el acceso poniendo en riesgo la seguridad, o (3) la persona esté incapacitada, desaparecida o fallecida (42 CFR § 51.41; 45 CFR § 1386.25).
Acceso a expedientes	La instalación debe proveer acceso razonable y oportuno a expedientes médicos, clínicos y de servicios cuando la P&A lo requiera (42 CFR § 51.41; 45 C.F.R. § 1386.25).	El acceso requiere autorización del individuo o de su guardián, salvo en casos de abuso, negligencia o causa probable que justifiquen acceso inmediato sin consentimiento (42 CFR § 51.41(c); 45 CFR § 1386.25).

⁷ 45 C.F.R. § 1386.25

Denegación de acceso

Si en cualquier punto durante una visita de monitoreo algún funcionario le deniega el acceso a la instalación, el personal de la OPDPI deberá tomar las siguientes medidas:

1. El administrador, supervisor, o en su defecto la persona a cargo deberá solicitar una reunión con el director ejecutivo, el principal oficial ejecutivo u otro supervisor de la instalación.
2. Si se concede dicha reunión, el personal de la OPDPI debe estar preparado para proveer citas de las leyes y los reglamentos relacionados con la autoridad que tiene la OPDPI para acceder a la instalación.
3. Luego de que se deniegue el acceso, enviar una comunicación oficial en la que se le dé la oportunidad de comunicarse con la OPDPI para coordinar otra visita. En esa comunicación se deben advertir los fundamentos en ley que justifican nuestra intervención y los posibles remedios que pudiese tomar la Agencia en el caso de que se obstaculice injustificadamente el monitoreo anunciado.
4. El funcionario de la agencia que se haya visto imposibilitado de cumplir con sus funciones deberá presentar una declaración jurada a los efectos de detallar los acontecimientos (ello tendrá el fin de utilizar dicha información en cualquier procedimiento judicial, de ser necesario)

Además, la institución que deniegue el acceso deberá justificar la misma y debe detallar:

1. **Razón específica** de la negación o retraso.
1. **Nombre y cargo** de la persona responsable de la decisión.
2. **Fecha y hora** en que se comunicó la negativa.

Actividades de monitoreo

La OPDPI realiza visitas de monitoreo para propósitos de proveer:

- Información y capacitación sobre los programas que atienden las necesidades de los residentes, así como referidos a dichos programas.
- Información y capacitación acerca de los derechos de las personas.
- Información y capacitación acerca de los servicios que tiene disponible la OPDPI.

La OPDPI se esforzará en todo lo posible por minimizar cualquier interferencia con los programas de la instalación, respetar los intereses de privacidad de los residentes y honrar cualquier solicitud de un residente de dar por terminada una entrevista.

Los miembros del personal de la OPDPI pondrán a disposición de los residentes con los que se reúnan información acerca de los servicios que ofrece esta, así como sus nombres, títulos y la información de contacto de la OPDPI.

Visita a la instalación

Cuando se hagan los arreglos para la primera visita, se solicitará un recorrido de orientación de las instalaciones. Además, se deberá programar una reunión con la persona que servirá de punto de contacto de la instalación con el propósito de establecer canales de comunicación y, además, permita la discusión a modo general de los propósitos de la visita, incluyendo, pero sin limitarse a:

- Días en que se celebrará el monitoreo.
- Funcionario de la agencia que intervendrán.
- Elementos o información a monitorear

Cualquier otra información, según se entienda pertinente para la celebración del monitoreo.

Se deben solicitar y examinar también copias de las políticas y procedimientos de la instalación acerca de los derechos de los clientes y el procedimiento para atender quejas. Finalmente, si la instalación utiliza intervenciones restrictivas, examine su política acerca del uso de dichas intervenciones restrictivas.

Vestimenta: durante las visitas a la instalación, el personal de la OPDPI deberá llevar vestimenta informal cómoda, tomando en consideración el código de vestimenta de la Agencia. No se recomienda utilizar vestimentas ajustadas ni reveladoras. Su identificación como funcionario o empleado de la OPDPI debe estar visible en todo momento. El personal de la OPDPI deberá ser consciente de las joyas que lleva puestas, las pantallas o aretes colgantes, collares, brazaletes, entre otros, que pueden distraer o ser peligrosos, por lo que recomendamos no se usen durante la visita a las facilidades. Ciertas instalaciones tienen códigos de vestimenta que deben ser obedecidos.

¿Qué llevar?

1. Identificación de la OPDPI;
2. Información impresa sobre la autoridad de acceso que tiene de la OPDPI;
3. Información de contacto de la OPDPI;
4. Información sobre derechos o publicaciones de la OPDPI;
5. cámara;
6. Debe llevar su teléfono móvil por la eventualidad de una emergencia, pero el mismo debe permanecer fuera del alcance de la vista y en modo silencioso;
7. Formulario de consentimiento;
8. Herramientas de evaluación; y
9. Formularios de admisión, de ser apropiado.

De primera instancia, al llegar a la instalación, repórtese a la persona que esté a cargo en ese momento o a la persona que el dueño o administrador de la instalación haya asignado para atenderlo.

Siga siempre el procedimiento de registro que se utiliza en la instalación. Si hay resistencia a su ingreso en la instalación, no entre por la fuerza. Solicite hablar con la persona asignada para atenderlo o con el dueño o administrador. Si continúa la resistencia, llame a la OPDPI y hable con un abogado de la Oficina de Servicios Legales de la OPDPI.

Aspectos a observar una vez esté en las instalaciones:

1. Limpieza general y mantenimiento;
2. Ambiente y entorno general;
3. Apariencia de los residentes y del personal;
4. Interacciones entre los residentes y el personal;
5. Acceso a teléfono;
6. Información acerca de derechos;
7. Carácter similar al de un hogar;
8. Acceso a pertenencias;
9. Actividades y equipo;
10. Comidas (comida, preparación de comida, servicios de comida, ayuda del personal adecuados);
11. Transportación;
12. Accesibilidad en la facilidad entiéndase rampas, ancho de las puertas, habitaciones y baños accesibles, existencia de estacionamientos accesibles, entre otros.

En una reunión de salida el intercesor podrá informarle al administrador del hogar que estará recibiendo un informe con los hallazgos, para que este pueda atender las recomendaciones que surjan como parte del informe.

Actividades luego de la visita de monitoreo

Luego de visitar una instalación, el intercesor comienza a redactar un informe de monitoreo para documentar sus impresiones de la visita y hacer constar cualquier nota relevante en el sistema y expediente digital. Se debe determinar y hacer constar si hace falta realizar visitas adicionales a la instalación. Cualquier lista de cotejo para el monitoreo debe ser digitalizada y cargada en el sistema.

El tipo de monitoreo y los hallazgos dictarán los pasos a tomar luego de concluido el monitoreo. Sin embargo, la OPDPI puede tomar cualquiera de los siguientes pasos:

1. Si no surgen hallazgos como parte del monitoreo, se enviará una comunicación oficial a la instalación, que dé por concluido el monitoreo.
2. Publicar un informe de los resultados del monitoreo que preserve la confidencialidad de los clientes individuales, si aplica.⁸
3. Emitir un informe o recomendaciones escritas para facilitar y comenzar un plan de acción que atienda las preocupaciones.
4. Iniciar una investigación OPDPI a base de los hallazgos.
5. Informar los resultados del monitoreo a las agencias responsables de investigar y

⁸ 42 C.F.R. § 51.45(b)(1)

- hacer cumplir las leyes.⁹
6. Proceder con remedios alternos, inclusive incoar acciones legales.¹⁰

Se debe decidir con qué acciones se va a proceder posteriormente partiendo del tipo de investigación que se lleve a cabo y de las conclusiones y recomendaciones presentadas por el investigador en su informe.

Quejas e informaciones recibidas durante una visita de monitoreo

Si el personal de la OPDPI recibe una queja o información sobre abuso o negligencia durante el curso de una visita de monitoreo, o si son testigos o se encuentren con algún trato al paciente que pueda constituir abuso o negligencia, el personal que esté realizando el monitoreo debe documentar a cabalidad las condiciones o acciones que justifiquen nuestra intervención.

Una vez el personal regrese a la OPDPI, debe realizar un informe preliminar al Panel de los Abogados para que se discuta la situación y poder determinar el plan de acción a seguir.

⁹ 42 C.F.R. § 51.45(b)(2)

¹⁰ 42 U.S.C. § 15043(a)(2)(A); 42 U.S.C. § 10805(a)(1)(B)